



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 645.

Sábado 26 de Enero de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Ignorándose los actuales poseedores y la fecha de la creacion de los títulos de Castilla que á continuacion se espresan, las personas que se crean con derecho á ellos, se servirán presentar en esta Administracion los documentos en que le funden, para conocer si deben considerarse como títulos existentes.

Conde de Valdivieso.

Idem del Valle de Santa Ana.

Idem de Villalon.

Idem de Villamayor.

Idem de Villanueva de las Hachas.

Marqués de Vala-Sicilia.

Idem de Villanueva del Arenal.

Idem de Villasierra y

Vizconde de Villatoquera.

Madrid 22 de enero de 1856.—P. S., Genaro Valdivielso.

MINISTERIO DE HACIENDA.

RESPOSICION A S. M.

Decidido el ministro que suscribe á mejorar todos los

ramos de la administracion pública que dependen de su vasto y complicado departamento, ha tenido la honra de proponer á V. M. diferentes reformas, llevadas á efecto inmediatamente, cuando en el Gobierno residian facultades bastantes para ponerlas en ejecucion y estaba convencido de sus ventajas, y en otros casos dispuso que juntas de personas entendidas y experimentadas estudiaran las cuestiones que han solido suscitarse sobre la índole y naturaleza de los impuestos públicos; y en vista de las quejas que respecto á varios han solido dirigirse al Gobierno sobre el modo y forma de su administracion, propusieran los medios de modificarlos, introduciendo todas las alteraciones que juzgasen convenientes y oportunas.

La contribucion industrial y de comercio ha sido tambien uno de los objetos preferentes del ministro que suscribe. Y si la premura con que hubo necesidad de redactar y presentar los presupuestos de 1856 y seis primeros meses de 1857, con el temor de que pudieran perturbarse los ingresos ordinarios y permanentes con que contaba el Tesoro con reformas y medidas precipitadas no lo hubieran impedido, indudablemente se habrian hecho en este impuesto aquellas modificaciones que la razon y los buenos principios económico-administrativos reclamaban.

Mas desembarazado hoy algun tanto el departamento de mi cargo de atenciones de urgencia y del momento, oportuno será dedicarse con calma al exámen y estudio de este importante ramo de nuestro actual sistema de impuestos.

La que mas vicisitudes ha sufrido desde el año de 1845 es la denominada industrial y de comercio. A poco de establecerse, se conoció la necesidad de cambiar su base de imposicion; y tanto en el año de 1846, como en

los de 47, 48 y 50, el Gobierno procuró modificar las tarifas con el fin laudable de hacer desaparecer las desigualdades absolutas y relativas en las distintas clases llamadas á contribuir, estableciendo tambien las disposiciones que estimó mas acertadas para igualar las cuotas de un mismo comercio, industria ó profesion, á fin de que cada uno las satisficiera con arreglo á su fortuna y utilidades.

Inútiles han sido todos estos esfuerzos para llegar al fin deseado; pues despues de tantos estudios y de ensayarse diversos sistemas, todavia en 1852 se dictaron nuevas disposiciones, vigentes hoy, alterando las tarifas, é introduciendo modificaciones mas ó menos trascendentales en el método seguido para la imposicion de las cuotas individuales, y muy particularmente en la tarifa 3.^a relativa á la industria fábril.

Estos precedentes obligan á ser cauto y receloso en la adopcion de medidas aventuradas, dejándose arrastrar por el espíritu de innovaciones sin que vayan apoyadas por un profundo y detenido estudio, tal como lo requieren materias tan delicadas, pues por vehemente que sea el deseo del ministro que suscribe de acallar las quejas que con frecuencia se le dirigen, y sustituir con medidas acertadas los defectos que contenga la legislacion actual, son tan minuciosas las operaciones á que es indispensable descender para apreciar debidamente el grado de razon de cada agraviado, que la menor ligereza por parte del Gobierno comprometeria los recursos con que cuenta el Tesoro, introduciendo la perturbacion en las clases que no se consideran perjudicadas, y tal vez se inferirian mayores quebrantos á las que se dicen lastimadas.

Para evitar pues estos inconvenientes, y convencido de que el carácter distintivo de la contribucion del subsidio es tan eventual y variable como la voluntad de los que á ella se hallan sujetos: que despues de establecidas las tarifas que se consideran mas justas para cada localidad, industria, comercio y profesion, la dificultad esencial queda reducida á la imposicion de cuotas dentro de las distintas clases; dificultad que solo se puede vencer en la generalidad de los casos, sujetándose á reglas fijas y principios determinados, porque el practicar otra cosa daria por resultado la arbitrariedad sin correctivo, y el desconcierto autorizado, el Ministro que suscribe no ha dudado un momento en proponer á V. M. la conveniencia de que se cree una comision de personas competentes y entendidas que se ocupe de revisar la legislacion que ha regido en diversas épocas para la exaccion del subsidio comercial é industrial; que examine las tarifas vigentes, y que en vista de todo proponga al Gobierno las modificaciones que estas puedan hacerse en alivio de las clases contribuyentes, sin disminuir los productos que hoy recauda el Tesoro, estableciendo á la vez las bases que puedan adoptarse para verificar los repartimientos entre los individuos de una misma profesion ó industria, á fin

de que el impuesto guarde proporcion con las utilidades de cada uno.

Con tal objeto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de enero de 1856.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bruil.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se crea una Comision de personas competentes, á fin de que, revisando las diversas legislaciones que han regido para el repartimiento y exaccion de la contribucion industrial y de comercio, proponga las reformas que considere oportunas, tanto en las tarifas vigentes, como en los medios para verificar la imposicion de cuotas individuales con sujecion á las utilidades de cada contribuyente.

Art. 2.^o El Gobierno facilitará á dicha Comision todos los datos, antecedentes y noticias que pueda necesitar, asi como los auxilios indispensables para que sin demora llene cumplidamente su cometido.

Dado en Palacio á tres de enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bruil.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para formar la Comision que ha de examinar la legislacion y tarifas del subsidio industrial y de comercio con el objeto que expresa el Real decreto de esta fecha, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á V. E. con el carácter de Presidente, y con el de Vocales á D. Buenaventura Cárlos Aribau, Director que ha sido de Rentas; á los Diputados á Córtes D. Gaspar Dotres, D. Gregorio Lopez de Mollinedo, D. Manuel Lopez Infantes, D. Joaquin Cárrias y D. Estanislao Figueras; al Director de contribuciones D. Juan Bautista Trúpita, y al segundo Jefe de la misma dependencia D. Luis Alvarez, quien desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de enero de 1856.—Bruil.—Sr. D. Fermín Caballero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Para el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.^o de la ley de 15 de este mes, relativa al ferrocarril de Madrid á Zaragoza, y publicada en la Gaceta de

hoy, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Hasta el día 25 de febrero próximo se admitirán por esa Direccion, y publicarán, previo el correspondiente depósito, las proposiciones para obtener la concesion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza que mejoren la que ha sido presentada y aceptada de D. José Salamanca, como representante de varios capitalistas extranjeros. La mejora deberá entenderse respecto del subsidio que ha de abonar el Gobierno.

2.ª El depósito, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, se hará en la Caja general de Depósitos por valor de 2.600,000 rs. en metálico ó papel del Estado al precio de Bolsa, excepto las acciones de carreteras, caminos de hierro y Canal de Isabel II, que se contarán por todo su valor nominal.

3.ª A los 10 dias de cerrado el plazo marcado por la ley de 15 de enero, ó sea el día 8 de marzo á la una de la tarde, se verificará la licitacion solo entre los autores de las proposiciones que hayan sido admitidas, por medio de pliegos cerrados, en que se consignará la proposicion definitiva; entendiéndose que los que no presentaren pliego ratificando por los menos la primera proposicion, se retiran de la subasta con pérdida del depósito hecho.

4.ª Si no se presentase proposicion alguna antes del 25 de febrero, se considera desde luego definitivamente á D. José Salamanca en representacion de los Sres. Conde de Morny, Chatelus, Gustave de la Haute y el Conde Leopoldo de Lehon, como concesionario de la línea.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 19 de enero de 1856.—Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. E., fecha 15 del actual, en que al trasladar la que con la del 12 del mismo le dirigió el Alcalde constitucional de Santa Cruz de Mudela, en la provincia de Ciudad-Real, le recomienda encarecidamente el importante servicio que habia prestado el dia anterior el capitán graduado D. Juan Mayorga, teniente de la quinta compañía de infanteria del primer tercio de la Guardia civil de su cargo, destacado allí, que con la fuerza de su mando de la propia compañía y tercio, compuesta del cabo primero José Terreiro, y guardia primero José Seco, y segundos Andrés Aullo, Miguel Crespo, Ildefonso Rodriguez, Ramon Velazquez y Antonio Bonet, y con motivo de hallarse interceptada la carretera general por una gran avenida del rio Jalon, que en su desbordamiento arrastró parte del puente de San Miguel y mas de 20 varas de arrecife, se encontraban detenidos en él dos cor-

reos de Andalucía, uno de ellos con la correspondencia de América que á brazo salvaron con la que en el mismo punto se hallaba detenida procedente de esta corte, en cuya operacion, arriesgada de suyo por la fuerte crecida que habia, se condujo de la manera mas satisfactoria, siendo el primero á cargarse la balijas y meterse en el agua hasta la cintura, cuyo ejemplo fué seguido de sus subordinados y de los paisanos que aquella autoridad habia nombrado para auxiliarle; por cuyo servicio, que dice V. E. le ha sido corroborado por el parte que ha recibido de dicho oficial, ruega que como recompensa se disponga su publicacion en la Gaceta.

Y S. M., accediendo á los deseos manifestados por V. E., se ha servido disponer que asi se verifique, y se lo signifique de su Real orden por contestacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de enero de 1856.
—O-Donnell.—Sr. Inspector general de la Guardia civil.

Yo el infrascrito escribano por S. M. del número del crimen de esta capital.

Doy fé: Que en la denuncia por abuso de imprenta seguida ante el Sr. D. Cipriano Dominguez, juez de primera instancia del distrito de la Universidad, y por la escribania de mi cargo, contra Alberto Villuendas, como autor responsable de un artículo inserto en el número cincuenta y siete del periódico titulado *La Voz del Pueblo*, denunciado en concepto de subversivo por el promotor fiscal del juzgado de Palacio, ha recaído la calificacion y sentencia del tenor siguiente:

En la villa de Madrid á diez y siete de enero de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos los jueces de hecho para calificar el impreso inserto en el número cincuenta y siete del periódico *La Voz del Pueblo* del viernes siete de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco que principia con el epígrafe «A los hijos del pueblo» y concluye «Vuestro castigo no gozarla.—Andrés Perez», denunciado por el promotor fiscal del juzgado de Palacio, oidas la acusacion y defensa del interesado, despues de conferenciar sobre los particulares que comprende, han resuelto por siete votos contra cinco calificar dicho artículo con la nota de subversivo en tercer grado, y lo firman: Manuel Rincon.—Juan Andy.—Francisco de Murga y Lamberri.—José Maria Varona.—Domingo Cayado.—Segundo Garcia de Garcia.—D. Gaspar Diaz.—Ventura Amérigo.—D. C. de Tejada.—José Martinez.—Juan Gomez.—Juan Garcia Guerra.

Sentencia.—Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley y calificado los jueces de hecho con la nota de subversivo en tercer grado por siete votos contra cinco, el artículo inserto en el número cincuenta y siete del periódico titulado *La Voz del Pueblo*, correspondiente al día siete de diciembre último, que principia con el epígrafe «A los hijos del pueblo», y

concluye «Vuestro castigo no gozaria.—Andrés Perez», denunciado por el promotor fiscal del juzgado de Palacio en el mismo dia de su publicacion : La ley absuelve á Alberto Villuendas, autor responsable de dicho artículo; y en su consecuencia mando que sea puesto inmediatamente en libertad sin que este procedimiento le cause perjuicio ni menoscabo en su buen nombre y reputacion. El Sr. D. Cipriano Dominguez, juez de primera instancia del distrito de la Universidad, asi lo proveyó, mandó y firmó en Madrid á diez y siete de enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Cipriano Dominguez.

Publicacion.—La sentencia anterior fué leida y publicada por el Sr. D. Cipriano Dominguez en audiencia pública, y estando en la misma reunido el jurado de que doy fé. Madrid diez y siete de enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Severiano de Diego.

Lo relacionado mas por menor consta y aparece de la mencionada denuncia con la que concuerda lo inserto á que me remito. Y para que se publique en el Boletin oficial de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en Madrid á diez y ocho de enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Severiano de Diego.

Comision provincial de instruccion primaria de la provincia de Toledo.

Segun lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 18 de junio de 1850, esta comision ha acordado que el dia 25 del inmediato febrero se verifiquen los exámenes de maestras de instruccion primaria elemental. Las que aspiren á ser examinadas presentarán sus solicitudes en la secretaria de esta comision con tres dias de antelacion, acompañadas de los documentos que previenen los artículos 15 y 37 del citado reglamento.

Toledo 18 de enero de 1856.—El presidente, Mateo Navarro Zamorano.—Victor Gonzalez, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Con la competente autorizacion de la Exema. Diputacion provincial, se saca á pública subasta el arriendo de los ramos de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon, tocino, y carnes desde el dia 4 de febrero próximo al 31 de diciembre del corriente año, con la venta exclusiva al por menor y derechos al por mayor, señalando para sus dos remates los dias 27 del actual y 3 de febrero próximo de diez á doce de sus mañanas en la sala capitular del ayuntamiento de la villa de Costada, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento.

En Villanueva de la Cañada se halla concluido y expuesto al público por término de seis dias en la secreta-

ria municipal, el repartimiento de la contribucion territorial del presente año, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que tienen asignadas y reclamar de agravios si les advirtieren; en la inteligencia, que no haciéndolo en dicho plazo, que se empezará á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, no serán oidas por justas y fundadas que sean.

Los Sres. alcaldes de Valdemorillo, Brunete y Villanueva del Pardillo, se servirán dar publicidad al presente, por los medios de costumbre.

El ayuntamiento constitucional de Villanueva de la Cañada, para celebrar las subastas en remate público del surtido y venta exclusiva al por menor de los artículos de vino, aceite, tocino, manteca, jabon, aguardiente y carnes, como arbitrio para cubrir el déficit del presupuesto del mismo municipio, ha señalado los dias 3 y 10 de febrero próximo en las casas consistoriales, desde las once de sus mañanas, y bajo los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto y lo estarán en el acto de dichos remates.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El ayuntamiento de Manzanares el Real, con autorizacion superior, subasta en el dia 10 del próximo febrero, las obras del camino que desde dicha villa sale á Colmenar Viejo y la capital, bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Asimismo en dicho dia se arriendan las fincas de propios por dos años, que son, Dehesa de Colmenarejo, Cabeza Illescas y Tierra juncal, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

ADVERTENCIAS.

Se invita á los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia para que dispongan el pago de la suscripcion á este periódico, respectiva al año anterior, á la mayor brevedad, en la redaccion sita en la calle de la Madera Alta, núm. 42.

Hay de venta estados para estender el repartimiento de la contribucion, papeletas para bagajes y seguros para la Milicia.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 46	á 56	rs. vn.
Cebada.....	de 24	á 25	rs. vn.
Algarrobas..	de 22	á 22 1/2	rs. vn.

Madrid 25 de enero de 1856.

MADRID :

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.